

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, diciembre quince (15) de dos mil quince (2015)

SALA DE DECISIÓN

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILMER DIDIER GARCIA DAZA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2014-00426-00
TEMA: RETIRO DEL SERVICIO

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO**, se avoca su conocimiento y se procede a estudiar su admisibilidad.

1. LA DEMANDA.

El señor **WILMER DIDIER GARCIA DAZA**, a través de apoderado judicial, por el **medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, demanda la nulidad de la Resolución No. 2376, del 25 de marzo de 2014, expedida por la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**, mediante la cual se retiró del servicio activo de las Fuerzas Militares.

En consecuencia y a título de **RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** solicitó se ordene a la Entidad demandada:

-Declarar nula la Resolución Ministerial No 2376, del día 25 de marzo de 2014, expedida por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, Doctor **JUAN CARLOS PINZON BUENO**, mediante el cual se retiró del servicio activo de las Fuerzas Militares a un oficial del **EJÉRCITO NACIONAL**, así como el acto administrativo No 20145503276993MDN-CGFM-CE-JEM-JEDEH-DIPER-ASC, que ordenó de forma inmediata el desacuartelamiento del **MY. WILMER DIDIER GARCIA DAZA**, adicionalmente declarar la nulidad de todos los actos posteriores a la resolución Ministerial relacionados con ella.

-Que como consecuencia de lo anterior, se **ORDENE** al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, a reintegrar al señor **MY. WILMER DIDIER GARCIA DAZA**, en el mismo cargo que se venía desempeñado, en iguales condiciones de trabajo a las que poseía al momento de su desvinculación, o de otro de igual o superior categoría

y conservando la antigüedad.

-Que se **CONDENE** al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, al pago de los salarios, primas, reajustes o aumentos de sueldos y demás emolumentos que el demandante dejó de percibir, desde la fecha de su ilegal desvinculación y hasta que se produzca el reintegro.

-Que se **ORDENE** el cumplimiento de la sentencia dentro del término establecido en el artículo 192, de la Ley 1437 de 2011.

-Si no se efectúa el pago en forma oportuna, la Entidad liquidara los intereses corrientes y moratorios como lo ordena el artículo 192, de la Ley 1437 de 2011.

-La condena será actualizada e conformidad con lo previsto en el artículo 192, de la Ley 1437 de 2011, aplicando los ajustes de valor (indexación) desde la fecha de la desvinculación hasta la fecha de ejecutoria que le ponga fin al proceso.

2. SOBRE SU ADMISIÓN.

La demanda será **RECHAZADA DE PLANO** por haber sido presentada extemporáneamente en el ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**.

En efecto, la Resolución No. 2376, del 25 de marzo de 2014, le fue notificada al accionante personalmente el día 27 de marzo de 2014 (Fol. 27), por lo que al día siguiente empieza a contarse el término de caducidad, tal como lo consagra el Artículo 164 numeral 2, literal d) CPACA ¹, el cual finalizaba el 28 de julio de 2014.

El demandante interrumpe el término de **CADUCIDAD**, presentando solicitud de conciliación extrajudicial el día 24 de julio de 2014 (fl. 191), según lo estipula la Ley 640 de 2001, artículo 21², (quedando cuatro (4) días.).

Por lo anterior y conforme a la norma expuesta, en el presente caso se aportó la constancia de no conciliación expedida el 10 de octubre del 2014 (fl. 191 vuelto), por tal razón, se reanuda el término de caducidad desde el día siguiente, esto es, el 14, 15, 16 y el 17, venciendo los cuatro (4) meses el **16 de octubre de 2014**, evidenciándose que la parte actora presentó la demanda el día 16 de diciembre de 2014 (fl. 192), encontrándose la misma por fuera del término establecido.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE:

¹ "Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación, del acto administrativo, según el caso (...)".

² "**Suspensión de la prescripción o de la caducidad.** La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2 de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero (...)",

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **WILMER DIDIER GARCIA DAZA**, contra la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, por presentarse el fenómeno de la **CADUCIDAD**.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, si el interesado lo solicita. Efectuado lo anterior, archívense las diligencias, previa **DESANOTACIÓN** en el Software de Gestión Justicia XXI.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado **EDGAR TORRES MARTINEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad al poder visto a folio 17.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Estudiado y aprobado en Sala de Decisión de la fecha, mediante acta N°. 021.-

TERESA HERRERA ANDRADE

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO